

ESTABLECE LA FORMA Y OPORTUNIDAD EN QUE LAS ENTIDADES QUE INDICA DEBEN INFORMAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 21.420.

SANTIAGO, 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°118.-

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N° 1° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 9 de la Ley N° 21.420, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 21.713; y, en la Circular N° 50 de fecha 28 de Noviembre 2024, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 9 de la Ley N° 21.420, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 21.713, establece un impuesto anual a beneficio fiscal de tasa 2% sobre el valor normal de mercado de helicópteros, aviones, yates y automóviles, station wagons y vehículos similares que, cumpliendo determinadas características, estén ubicados en territorio nacional y sean de propiedad de un contribuyente, persona natural o jurídica, al 31 de diciembre de cada año.

2° Que, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo 9, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán informar a este Servicio, en la forma y oportunidad que éste determine mediante resolución, los aviones y helicópteros; yates; y, automóviles, station wagons y vehículos similares, referidos en el señalado artículo 9 y que, de acuerdo con las bases de datos de cada organismo, cumplan las condiciones que en cada caso establezca el Servicio en la misma resolución.

3° Que, el inciso séptimo del citado artículo 9 establece que, para efectos de esta norma, DIRECTEMAR deberá establecer los mecanismos que le permitan mantener la información actualizada de todos los yates independiente de su valor o características.

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en inciso decimocuarto del artículo 9, en el mes de diciembre de cada año este Servicio, mediante resolución, publicará en su sitio web y en el Diario Oficial, una nómina con los bienes afectos al impuesto en referencia, la que deberá actualizar trimestralmente, para lo cual deberá considerar la información proveída por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la Dirección General de Aeronáutica Civil u otros organismos competentes.

5° Que, por su parte, el inciso decimoquinto de dicho artículo dispone que, para la elaboración de la señalada nómina, este Servicio podrá solicitar información, en la forma, oportunidad y periodicidad que establezca por resolución, a cualquier otra persona o entidad pública o privada, tales como notarios, agentes de aduanas y empresas importadores, distribuidores y comercializadores, agregando la Circular N° 50 de 2024 en dichas entidades, y a modo ejemplar, a las aseguradoras.

SE RESUELVE:

1° La Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Servicio de Registro Civil e Identificación, deberán remitir a este Servicio, entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de febrero de cada año, la información de los bienes referidos en el considerando 1° de la presente resolución, cuyo registro respectivamente les corresponda, con los antecedentes actualizados al 31 de diciembre del año anterior.

La información comprenderá los datos indicados en los anexos de la presente resolución, los cuales forman parte de la misma, para cada una de dichas entidades.

2° Para efectos de elaborar la nómina que se debe publicar en el mes de diciembre de 2024, se considerará la información proporcionada por los referidos organismos durante segundo semestre de dicho año, sin perjuicio que la misma se actualice considerando la información que proporcionen en conformidad con lo instruido en el resolutivo 1° precedente.

3° Las mismas entidades deberán informar entre el primer y el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año las variaciones que haya experimentado la información remitida en conformidad con lo instruido en el resolutivo 1° anterior, producto de la incorporación o eliminación de bienes, cambios de propietarios, rectificaciones o por cualquier otro motivo.

4° La información indicada en los resolutivos anteriores deberá ser remitida en forma electrónica a este Servicio.

5° Tanto los requerimientos de información adicional o de corrección de la información que este Servicio formule a los tres organismos indicados en el resolutivo 1°, como las solicitudes de información dirigidas a cualquier otra persona o entidad pública o privada, tales como notarios; agentes de aduanas; empresas importadoras, distribuidores y comercializadores; y aseguradoras, entre otros, se efectuarán mediante oficio del Subdirector de Avaluaciones de este Servicio.

6° El no envío de la información en la forma y plazo establecidos en la presente resolución, así como su envío incompleto, será sancionado de conformidad con lo dispuestos en el artículo 97 N° 1 y artículo 102 del Código Tributario, según corresponda.

7° La presente resolución regirá a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

DIRECTOR

Anexos:

- Anexo N°1: Formato sobre información de aviones y helicópteros registrados al 31 de diciembre del año anterior.
- Anexo N°2: Formato sobre información de yates registrados al 31 de diciembre del año anterior.
- Anexo N°3: Formato sobre información de automóviles, station wagons y vehículos similares inscritos al 31 de diciembre del año anterior.

PMC

Distribución:

- Internet
- Al Diario Oficial (en extracto)

ANEXO N°1. Formato sobre información de Aviones y helicópteros registrados al 31 de diciembre del año anterior

La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá remitir a este Servicio un catastro digital que deberá incluir los campos que se indican en la tabla siguiente, respecto de todas las aeronaves pertenecientes al Registro Nacional de Aeronaves al 31 de diciembre del año anterior, independientemente de la nacionalidad de su propietario, cuya inscripción esté vigente o cancelada.

Las actualizaciones posteriores del catastro digital (mayo, agosto y noviembre) deberán incluir los mismos campos actualizados al mes del envío.

El referido catastro digital se deberá elaborar en formato Libro de Excel (.xlsx) o en un archivo plano delimitado por algún carácter especial (.txt, .csv, .tab), cuando la cantidad de registros (filas) no pueda ser manejado en el formato inicial (.xlsx).

Nombre del Campo	Tipo Variable
MATRICULA	CHAR
USO AERONAVE	CHAR
MARCA	CHAR
MODELO	CHAR
TIPO DE AERONAVE	CHAR
SERIE N°	CHAR
AÑO FABRICACIÓN	NUM
CATEGORIA	CHAR
VENCIMIENTO CERTIF. AERONAV.	DATE (dd-mm-aaaa)
CON O SIN CERTIF. AERONAV.	CHAR
RUT PROPIETARIO	NUM
DV RUT PROPIETARIO	CHAR
NOMBRE DEL PROPIETARIO	CHAR
DOMICILIO DEL PROPIETARIO	CHAR
COMUNA DOMICILIO	CHAR
PROPORCION DE PROPIEDAD (%)	NUM
FECHA DE ADQUISICION	DATE (dd-mm-aaaa)
TIPO DE INSCRIPCION	CHAR
FECHA DE REGISTRO	DATE (dd-mm-aaaa)
LIBRO N°	CHAR
FOJAS N°	CHAR
MONTO ADQUISICION	NUM
MONEDA	CHAR
RUT OPERADOR	NUM
DV RUT OPERADOR	CHAR
NOMBRE DEL OPERADOR	CHAR
AERONAVES SEGÚN PAX	CHAR
CANT PAX	NUM
ESTADO DE LA MATRÍCULA	CHAR (Vigente/Cancelada)
FECHA DE CANCELACIÓN	DATE (dd-mm-aaaa)
CAUSAL DE CANCELACIÓN	CHAR
RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	CHAR

Tabla 1. Campos catastro digital (resolutivos N°1 y N°2)

ANEXO N°2. Formato sobre información de yates registrados al 31 de diciembre del año anterior

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá remitir a este Servicio un catastro digital que deberá incluir los campos que se indican en la tabla siguiente, respecto de todos los yates pertenecientes a los Registros de Matrícula de Naves Menores y Mayores al 31 de diciembre del año anterior, independientemente de la nacionalidad de propietario, cuya inscripción esté vigente o cancelada.

Para estos efectos, se entiende por yate lo establecido en el inciso sexto del artículo 9 de la Ley N° 21.420, esto es, “aquella embarcación mayor o menor, destinada a fines deportivos o recreativos, propulsada ya sea a motor o vela y que posee una cubierta estructural fija, que permite la existencia de departamento interiores destinados al uso de los pasajeros o tripulantes”.

Para efectos de la inclusión en el catastro digital, se debe tener presente que la definición legal de yate antes citada no es necesariamente coincidente con del campo de “Clase o Tipo” registrado en los certificados de matrícula de la nave.

Las actualizaciones posteriores del catastro digital (mayo, agosto y noviembre) deberán incluir los mismos campos actualizados al mes del envío.

El referido catastro digital se deberá elaborar en formato Libro de Excel (.xlsx) o en un archivo plano delimitado por algún carácter especial (.txt, .csv, .tab), cuando la cantidad de registros (filas) no pueda ser manejado en el formato inicial (.xlsx).

Nombre del Campo	Tipo Variable
CÓDIGO CAPITANÍA DE PUERTO	NUM
NOMBRE CAPITANÍA DE PUERTO	CHAR
NOMBRE DE LA NAVE	CHAR
MATRÍCULA N°	NUM
TIPO DE NAVE (MAYOR O MENOR)	CHAR
SEÑAL DISTINTIVA DE LA NAVE	CHAR
CLASE O TIPO	CHAR
ACTIVIDAD (Deportivo Costero, de Bahía o de Alta Mar)	CHAR
MODO DE ADQUISICIÓN	NUM
TIPO DE INSCRIPCIÓN	CHAR
FECHA REGISTRO	DATE (dd-mm-aaaa)
N° FOJAS	NUM
N° LIBRO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS	NUM
FECHA DEL TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO	DATE (dd-mm-aaaa)
RUT ENAJENANTE	NUM
DV RUT ENAJENANTE	CHAR
RUT PROPIETARIO (ACTUAL)	NUM
DV RUT PROPIETARIO (ACTUAL)	CHAR
NOMBRE PROPIETARIO (ACTUAL)	CHAR
DOMICILIO PROPIETARIO (ACTUAL)	CHAR
COMUNA DOMICILIO	CHAR
PROPORCIÓN DE PROPIEDAD (%)	NUM
MONTO DE ADQUISICIÓN	NUM
MONEDA (CLP / USD / EUR / u otra)	CHAR
PAIS DE FABRICACIÓN	CHAR
AÑO DE FABRICACIÓN	NUM
MARCA (Fabricante o Astillero)	CHAR
MODELO	CHAR
MATERIAL CASCO	CHAR
NÚMERO DE CASCO (HIN)	CHAR
ESLORA (Metros)	NUM
MANGA (Metros)	NUM
PUNTAL (Metros)	NUM
TONELAJE REGISTRO GRUESO (Arqueo bruto)	NUM
CANTIDAD DE MOTORES	NUM
POTENCIA DE MOTORES (hp)	NUM
MEDIO DE PROPULSIÓN PRINCIPAL (Vela o Motor)	CHAR
ESTADO DE LA MATRÍCULA	CHAR (Vigente/Cancelada)

Nombre del Campo	Tipo Variable
FECHA DE CANCELACIÓN	DATE (dd-mm-aaaa)
CAUSAL DE CANCELACIÓN	CHAR
RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	CHAR

Tabla 2. Campos catastro digital (resolutivos N°1 y N°2)

ANEXO N°3. Formato sobre información de automóviles, station wagons y vehículos similares inscritos al 31 de diciembre del año anterior

El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá remitir a este Servicio un catastro digital que deberá incluir los campos que se indican en la tabla siguiente, respecto de todos automóviles, station wagons y vehículos similares inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados al 31 de diciembre del año anterior.

El referido catastro digital se deberá elaborar considerando el siguiente formato:

- 1) La extracción debe ser dispuesta en formato “txt”.
 - a) “|” (pipe): separador campo.
 - b) “,” (coma): separador decimal.
 - c) “” (comillas): delimitador de texto.
- 2) Los datos entregados no deben contener saltos de línea, paginación u otro elemento a depurar.

Descripción Campo	Tipo Variable
PATENTE (PPU)	CHAR
DV PATENTE	CHAR
AÑO FABRICACIÓN	NUM
TIPO VEHÍCULO	CHAR
MARCA	CHAR
MODELO	CHAR
NÚMERO MOTOR	CHAR
NÚMERO CHASIS	CHAR
NÚMERO VIN	NUM
TIPO COMBUSTIBLE	CHAR
PUERTAS	CHAR
ASIENTOS	NUM
CAPACIDAD DE CARGA	NUM
PESO BRUTO	NUM
CÓDIGO DE INFORME TÉCNICO (CIT)	CHAR
RUT PROPIETARIO (ADQUIRIENTE)	NUM
DV PROPIETARIO (ADQUIRIENTE)	CHAR
NOMBRE PROPIETARIO (ADQUIRIENTE)	CHAR
RUT VENDEDOR	NUM
DV VENDEDOR	CHAR
TIPO SOLICITUD (“P” O “T”)	CHAR
FECHA REPERTORIO	DATE (dd-mm-aaaa)
FECHA DOCUMENTO	DATE (dd-mm-aaaa)
VALOR VENTA	NUM
TIPO MONEDA	CHAR
LIMITACIÓN	CHAR
MODO USO	CHAR
TIPO DOCUMENTO	CHAR
NÚMERO DOCUMENTO (EJ: FOLIO FACTURA)	NUM
AUTORIZANTE	CHAR
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	NUM

Tabla 3. Campos catastro digital (resolutivo N°1)

En caso de que alguno de los vehículos incluidos en el catastro digital indicado precedentemente (tabla 3) pertenezca a más de un propietario, se deberá remitir a este Servicio, además, la siguiente información (en el mismo formato):

Descripción Campo	Tipo Variable
PATENTE (PPU)	CHAR
DV PATENTE	CHAR
FECHA DOCUMENTO	DATE (dd-mm-aaaa)
FECHA INSCRIPCIÓN	DATE (dd-mm-aaaa)
RUT PROPIETARIO	NUM
DV PROPIETARIO	CHAR
NOMBRE PROPIETARIO	CHAR
PORCENTAJE PROPIEDAD	NUM

Tabla 4. Campos multipropietario (resolutivo N°1)

En caso de que alguno de los vehículos incluidos en el catastro digital indicado precedentemente (tabla 3) haya sido dado en leasing (tipo de solicitud “A”, limitación de “MT” (mera tenencia) y naturaleza tipo “leasing”), se deberá remitir a este Servicio, además, la siguiente información (en el

mismo formato):

Descripción Campo	Tipo Variable
PATENTE (PPU)	CHAR
DV PATENTE	CHAR
RUT PROPIETARIO AL 31 DE DICIEMBRE	CHAR
DV PROPIETARIO	CHAR
TIPO SOLICITUD (A)	CHAR
LIMITACIÓN (MT)	CHAR
TIPO DOCUMENTO	CHAR
NATURALEZA DEL TIPO DE DOCUMENTO	CHAR
NÚMERO DOCUMENTO	CHAR
FECHA DOCUMENTO	DATE (dd-mm-aaaa)
AUTORIZANTE	CHAR

Tabla 5. Campos leasing (resolutivo N°1)

En las actualizaciones posteriores del catastro digital (mayo, agosto y noviembre) se deberá entregar la misma información señalada en la tabla 3 precedente, con indicación expresa de las diferencias existentes en comparación con la entrega de información que le precedió. De existir multipropietarios en la respectiva actualización, se deberá entregar, además, la información indicada en la tabla 4. Asimismo, en las referidas actualizaciones se deberá entregar la siguiente información (en el mismo formato):

Nombre del Campo	Tipo Variable
CANCELACIÓN DE PPU (SOLO SI PROCEDE)	
CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN (“SI” O “NO”)	CHAR
FECHA DE CANCELACIÓN	DATE (dd-mm-aaaa)
MOTIVO CANCELACIÓN (INDICAR TABLA CON CÓDIGOS)	CHAR
DEVOLUCIÓN PPU (“SI” O “NO”)	CHAR
RESCILIACIÓN (SOLO SI PROCEDE)	
RESCILIACIÓN (“SI” O “NO”)	CHAR
FECHA DE RESCILIACIÓN	DATE (dd-mm-aaaa)
SE ELIMINA PPU (“SI” O “NO”)	CHAR
EXPORTACIÓN (SOLO SI PROCEDE)	
VEHÍCULO EXPORTADO (“SI” O “NO”)	CHAR
FECHA DE EXPORTACIÓN	DATE (dd-mm-aaaa)
SE ELIMINA PPU (“SI” O “NO”)	CHAR

Tabla 6. Campos adicionales requeridos en la actualización (resolutivo N°2)